

# **DECLARACION DE LOS PRESIDENTES DE LAS REGIONES ULTRAPERIFERICAS**

Funchal, 14 de marzo de 1996

**Los Presidentes de las Regiones Ultraperiféricas-Azores, Canarias, Guadalupe, Guayana, Madeira, Martinica, Reunión,**

**Reunidos en Funchal el 14 de marzo de 1996,**

1. REAFIRMANDO, en el momento de la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental en Turín, la pertinencia de su Declaración de Pointe-à-Pitre que afirma la obligación de tener en cuenta las realidades y especificidades de sus regiones a través del concepto de ultraperiféricidad definido en la Declaración 26 del Tratado de Maastricht.
2. SE CONGRATULAN de que la cooperación entre sus regiones en cuanto al dossier de la CIG haya dado resultados positivos a nivel de sus respectivos Estados que se han comprometido a consolidar el status jurídico de las Regiones Ultraperiféricas en el Tratado de la Unión.
3. SE FELICITAN porque sus iniciativas han sido favorablemente acogidas por las instituciones comunitarias, como así lo prueba la respuesta del Sr. Santer al Parlamento Europeo, y el voto favorable del Parlamento Europeo al informe sobre sus prioridades frente a la CIG.
4. CONSTATANDO sin embargo que la posición de las Regiones Ultraperiféricas en el seno de la Unión debe estar claramente definida con anterioridad a nuevas adhesiones de otros países europeos, debe ser reforzada para evitar poner en entredicho la singularidad del concepto de ultraperiféricidad respecto a otros territorios comunitarios, y debe ser consolidada frente a la insuficiencia de instrumentos jurídicos del Tratado actual.

5. SOLICITAN que la Conferencia Intergubernamental introduzca en el nuevo Tratado el artículo siguiente:

"Las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y de derecho derivado se aplican a las Regiones Ultraperiféricas (Azores, Canarias, Guadalupe, Guayana, Madeira, Martinica, Reunión)

Sin embargo, el Consejo, para tener en cuenta las realidades y especificidades de estas regiones, adoptará medidas particulares en su favor y determinará las condiciones especiales para la puesta en funcionamiento de las políticas comunes, según el procedimiento previsto en el Artículo 189B, y previa consulta la Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones en la medida y tanto en cuanto exista una necesidad objetiva de adoptar tales disposiciones

Estas disposiciones deberán responder claramente al objetivo de cohesión económica y social establecido en los Artículos 130A y siguientes del Tratado.

Continúan siendo aplicables las disposiciones de derecho derivado relativas a las Regiones Ultraperiféricas actualmente en vigor.

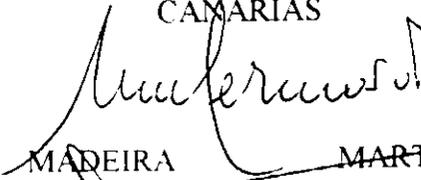
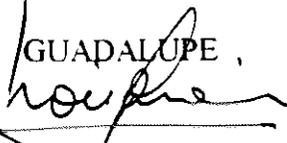
La Comisión propondrá al Consejo las condiciones de aplicación del presente artículo"

6. ACUERDAN que otros instrumentos jurídicos complementarios pueden ser tenidos en cuenta para apoyar el status jurídico permanente de sus regiones en el seno de la Unión.

7. ANIMAN a sus respectivos Estados a continuar sus esfuerzos comunes para convencer a los demás Estados miembros de la justicia y pertinencia de la petición de las Regiones Ultraperiféricas

8. DECIDEN trasladar esta Declaración a la Comisión Europea y demás instituciones de la Unión para que sea tenida en cuenta.

9. DECIDEN encargar un mandato al comité de seguimiento previsto en el Protocolo de Cooperación, para que siga el desarrollo de la CIG y que proponga las acciones comunes que se consideren necesarias para el éxito de las propuestas de las Regiones Ultraperiféricas.

AZORES	CANARIAS	GUADALUPE	
			
GUAYANA	MADEIRA	MARTINICA	REUNION
	